

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00251 00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** contra la señora **KATHERINE MILENA PIMIENTO BUITRAGO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$1.545.771.00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 30 de julio de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- \$341.478.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

d).- \$1.077.152.00 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 24 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 11:00 del día diecinueve (19) del mes de mayo de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido..

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día once (11) de mayo de 2022  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61abc0e59c9f5c0a560e9b9e6af959fb6e12e67965f883f85e4dfd7a6224e5a**  
Documento generado en 10/05/2022 06:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**